



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2335**

**( 17 SEP 2019 )**

**"Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"**

**Radicado 5838 del 19 de abril de 2017**

**ID 162019**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que el artículo 2 Literal C numeral 5 de la resolución 02143 de mayo 28 de 2014, asignó a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en la Averiguación Preliminar en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO** que ponga fin a la averiguación preliminar administrativo laboral adelantada contra la empresa **MISION TEMPORAL LTDA** identificada con NIT 800.136.105-1, con Dirección calle 102A # 46 – 32 de Medellín - Antioquia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas que le rigen y los hechos narrados en el radicado 5838 del 19 de abril de 2017, con fundamento en los siguientes:

**III. HECHOS**

**PRIMERO.** Por radicado 5838 del 19 de abril de 2017, la señora **MABEL ANDREA TABORDA OSORIO** identificada con C.C. 1.036.574.721 y ubicada en la Calle 50B # 37 – 75 Apto 338de Medellín – Antioquia, manifiesta:

"Deseo manifestar mi inconformidad frente a la empresa Misión Temporal LTDA (Corporación Huawei) por concepto de descuentos de nómina (370.050) en dos ocasiones (...)

Desde 2014 hasta el 2 de enero de 2017, trabajé para la misma empresa SERDAN, bajo la figura de expertos

379

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

especializados, el 3 de enero me pasaron de SERDAN a Misión, liquidándome en ceros y sin ninguna deuda en la empresa. Por lo tanto, bajo este nuevo contrato no me pueden hacer descuentos ya que no han sido autorizados (...)"

**SEGUNDO.** De conformidad al radicado 5838 del 19 de abril de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia por auto 11647 del 5 de mayo de 2017 AVOCÓ CONOCIMIENTO, INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, COMISIONÓ A UN INSPECTOR DE TRABAJO Y DECRETO PRUEBAS, a la empresa MISION TEMPORAL LTDA identificada con NIT 800.136.105-1, con Dirección calle 102A # 46 – 32 de Medellín - Antioquia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas que le rigen y los hechos narrados en el radicado 5838 del 19 de abril de 2017. (Folios 24, 25 y 26)

**TERCERO.** El auto 11647 del 5 de mayo de 2017 es comunicado a la empresa mediante radicado 08SE2019730500100001829 del 22 de marzo de 2019. (Folios 44 y 45).

**CUARTO.** La empresa MISION TEMPORAL LTDA mediante radicado 11EE2019730500100009567 del 21 de junio de 2019 aporta material probatorio visible a folio 48 y manifiesta:

"(...) el descuento efectuado en el mes de marzo por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL CUNCUENTA PESOS (\$370.050) (...) se encuentra soportado en el contrato de trabajo (...) en la cláusula vigésima (...)

(...) respecto al descuento evidenciado en liquidación del contrato del mes de marzo de 2017, nuestra empresa usuario HUAWEI en facultad de la subordinación delegada con que cuenta, nos informa a través de correo del día 13 de marzo del mismo año, la suma a descontar de TRESCIENTOS SETENTA MIL CUNCUENTA PESOS (\$370.050), por concepto de DEBIT CARD, valores los cuales son descontados en el mes de marzo del año 2017 (...) por error involuntario el monto (...) fue descontado en liquidación de prestaciones sociales efectuado bajo el concepto 4694, motivo por el cual en reliquidación del contrato del mes de mayo del mismo año se reintegra esta suma bajo el concepto 4744 (...)"

**QUINTO.** A folio 49 se evidencia que la nueva dirección de la empresa MISION TEMPORAL LTDA es la Calle 67 # 7-35 Torre A Piso 2 de Bogotá – Cundinamarca.

Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que no debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que, en este punto, se cuenta con la facultad para archivar la investigación preliminar la empresa MISION TEMPORAL LTDA.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

la señora **MABEL ANDREA TABORDA OSORIO** aporta:

- Liquidación de contrato con Misión Temporal LTDA. Folio 2
- Comprobante de nomina de SERDAN. Folio 3
- Contrato de trabajo con la empresa Misión Temporal LTDA. Folios 4 a 7
- Solicitud de reintegro de dineros. Folios 8 a 11

La empresa **MISION TEMPORAL LTDA** aporta en medio digital Cd:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

 CertificadoCamaraMT\_Abril19  
 COMPROBANTE DE NOMINA ENERO 2017  
 COMPROBANTE DE NOMINA FEBRERO 20.  
 COMPROBANTE DE NOMINA MARZO 20.  
 CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURA..  
 Correo de Grupo Altum - Reliquidación ..  
 Correo de Grupo Altum - SOPORTE DESC..  
 LIQUIDACION DE CONTRATO 2017  
 NUMERADO DE TRABAJADORES DE LA E..  
 PLANILLA INTEGRADA APORTES AL SG-S..  
 PLANILLA INTEGRADA APORTES AL SG-S..  
 PNS6004 ReporteNovedades - MTMHT R..  
 RE-LIQUIDACION DE CONTRATO ( REINT..  
 RELIQUIDACION DE CONTRATO 2017

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

#### ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.<sup>1</sup>

El numeral 1 del artículo 149 del C.S.T consagra:

"ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS. Modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010.1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salario; entrega de mercancías, provisión de alimentos, y precio de alojamiento". (Negrillas Intencionales).

Por su parte el artículo 150 del C.S.T consagra:

"ARTICULO 150. DESCUENTOS PERMITIDOS. Modificado por el artículo 22 de la Ley 1911 de 2018. El nuevo texto es el siguiente: Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado, y de la Contribución Solidaria a la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (Contribución Sabes)". (Negrillas intencionales).

Una vez revisado el material probatorio obrante en el expediente, se pudo determinar que la señora MABEL ANDREA TABORDA OSORIO en contrato suscrito el día 3 de enero de 2017 con la empresa MISION TEMPORAL LTDA autorizo en el parágrafo de la cláusula vigésima que se hicieran descuentos en ocasión al uso de la tarjeta PEOPLE PASS, parágrafo la cual expresa:

"PARAGRAFO: AUTORIZACION DE DESCUENTOS. EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que en el evento en que los dineros asignados al trabajar, para el cumplimiento de sus funciones, mediante la tarjeta People Pass, se extravió o no cuente con los debidos soportes de legalización, este último AUTORIZA expresamente al

<sup>1</sup> Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

EMPLEADOR para que se le descuente de su salario mensual y/o acreencias laborales causadas durante la vigencia o la terminación de su contrato (...)"

Es claro para el despacho que al firmar la señora TABORDA OSORIO contrato de trabajo con la empresa MISION TEMPORAL LTDA autorizo expresamente que se hicieran deducciones por concepto de la tarjeta People Pass.

Por otra parte, y como se evidencia a folio 48, mediante documento 4151 del 10 de mayo de 2017 la empresa MISION TEMPORAL LTDA rellquido el contrato con la señora TABORDA OSORIO y le reintegro el valor descontado en la liquidación que aporta la quejosa, encontrándonos así con un hecho superado y teniendo en cuenta el numera 2 del artículo 486 del C.S.T el cual consagra:

"ARTICULO 486: (...) 2.Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA." (Negrillas intencionales)

Fecha Generada: 14/09/2017 - 10:21:23

**MISION TEMPORAL LTDA**  
**RELIQUIDACION DE CONTRATO**

Empleado: 23356 MABEL ANDREA TABORDA OSORIO Identificación: C.C. No. 136.734.0224 Tipo empleado: 01047 MISION TECNOLOGIAS SA MI M. Tipo contrato: 3 TABORA CONTRATADA Cargo: 000000040105 Analista Programador Régimen: 2 LEY 50 Sucursal: 002 MISION TEMPORAL Sueldo: 2.300.000 Centro de costo: 78100 - 78100 - 6100 - 0000 - 00000 MISION TECNOLOGIAS COLOMBIA SAS - 0007-0000 - RECURSOS LUBRIFICACION - MANTENIMIENTO Y MANEJO SERVID. PROYECTO ATE-MEDILLIN Cuenta: 80210001 - AV VILLAS Nit Empresa: 800134105-1		Fecha de inicio: 01/01/2017 Fecha de fin: 12/02/2017 Días de trabajo: 30 Pausas de medio día: 13 AEREO, NOVEDADES FARMACIA Cambio de sueldo: 01/01/2017 (liberal) Sueldos pagados: 01/01/2017 (liberal)
Son: Trececientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos M/da		
Neto a pagar <b>1.320.050,</b>		

NOTA: Declara que recibió e participó en el cálculo anterior correspondiente a sus prestaciones sociales y que la empresa MISION TEMPORAL LTDA cobró a PAF y PAFS por cada concepto.

Para concluir, con el material probatorio aportado no se evidencia incumplimiento a las normas laborales y sociales, en especial a lo relacionado con descuentos prohibidos.

Agotándose las etapas propias de la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, comunicando al interesado de la existencia de la actuación, respetando el debido proceso y posibilitando los derechos de defensa y de contradicción; es pertinente aclarar que el Ministerio de Trabajo y en efecto la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Territorial de Antioquia, en procura del cumplimiento de los deberes esenciales a su ser, continúa con la facultad propia de inspección, vigilancia y control, y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la empresa MISION TEMPORAL LTDA identificada con NIT 800.136.105-1, con Dirección calle 102A # 46 – 32 de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

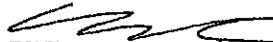
**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los representantes legales y/o apoderados de la empresa MISION TEMPORAL LTDA identificada con NIT 800.136.105-1, con Dirección calle CLL 67 NO. 7-35 TORRE A PSO 2 de Bogotá – Cundinamarca en la y a la señora MABEL ANDREA TABORDA OSORIO identificada con C.C. 1.036.574.721 y ubicada en la Calle 50B # 37 – 75 Apto 338de Medellín – Antioquia el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

17 SEP 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ESTHER ZORAYDA CÉSPEDES DE LOS RÍOS**

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyectó: María T.V.  
Revisó: Esther G.  
Aprobó: Esther G.

1



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 2335 del 17 de Septiembre de 2019, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar, cuya parte resolutive dice:

**ARTÍCULO ÚNICO:** ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la empresa **MISION TEMPORAL LTDA** identificada con NIT 800.136.105-1, con Dirección calle 102A # 46 – 32 de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los representantes legales y/o apoderados de la empresa **MISION TEMPORAL LTDA** identificada con NIT 800.136.105-1, con Dirección calle CLL 67 NO. 7-35 TORRE A PSO 2 de Bogotá – Cundinamarca en la y a la señora **MABEL ANDREA TABORDA OSORIO** identificada con C.C. 1.036.574.721 y ubicada en la Calle 50B # 37 – 75 Apto 338de Medellín – Antioquia el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Para la empresa **MISION TEMPORAL LIMITADA**, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE DICIEMBRE 2019 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES**

**FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN** \_\_\_\_\_

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 P.M.**

**FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION** \_\_\_\_\_

Elaboró: Yaneth L.  
Aprobó: Yaneth L.





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2019730500100006441 del 05 de Octubre de 2019, devuelta por 472 con nota de No Existe, Se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado Nro 08SE2019730500100007051 del 26 de Octubre de 2019, devuelta por 472 con nota de No Existe y de la Resolución 2335 del 17 de Septiembre de 2019, por medio del cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar de la Empresa **MISION TEMPORAL LTDA.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2019730500100006441 del 05 de Octubre de 2019, devuelta por 472 con nota de No Existe, Se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado Nro 08SE2019730500100007051 del 26 de Octubre de 2019, devuelta por 472 con nota de No Existe y de la Resolución 2335 del 17 de Septiembre de 2019

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 2335 del 17 de Septiembre de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 30 de Diciembre de 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

  
**ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RIOS**  
Coordinadora Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



